

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2617**

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso ( a) del Artículo 9 de la Ley 218-2011, a los fines de incluir a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de los conceptos para los cuales se pueden utilizar los recaudos de la “Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad y Salud Pública.”

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por años, los empleados del sector de seguridad pública han arriesgado sus vidas y seguridad por el bien colectivo. No obstante, el Estado no ha cumplido con su obligación para satisfacer el pago de las horas extras acumuladas desde el año 2002. Aunque el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha tomado medidas para el pago de la deuda, se estima que la misma asciende a sesenta (60) millones de dólares.

A raíz de la discusión generada durante el proceso de vistas públicas del presupuesto de la Agencia, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe destinar recursos económicos para hacerle justicia a estos servidores públicos. Además, esta Asamblea Legislativa tiene el firme compromiso de que el Estado cumpla con sus obligaciones con los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia, que está compuesto por Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 218-2011, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 9.-Disposición de Recaudos y Creación de Fondo Especial

4 Los fondos que se recauden en virtud de las disposiciones de esta Ley, netos de la asignación  
5 descrita en el Artículo 11 de esta Ley, se asignarán de la siguiente forma:

6 (a) Los fondos recaudados hasta el 30 de junio de 2012 serán utilizados para costos  
7 relacionados con la seguridad del pueblo, incluyendo, pero no limitado al pago de  
8 horas extras y todas las cantidades adeudadas a los miembros de la Policía de  
9 Puerto Rico *y a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del*  
10 *Departamento de Corrección y Rehabilitación* , otras agencias de orden público,  
11 compra de equipo para las funciones diarias de los miembros de la Policía de  
12 Puerto Rico y otros agentes del orden público, compra de equipo y sistemas de  
13 patrullaje, vigilancia y prevención y para investigaciones criminales o  
14 administrativas, y programas de entrenamiento y educación de agentes del orden  
15 público y fiscales, así como costos relacionados a programas de salud incluyendo,  
16 pero no limitado a programas orientados a mejorar la salud física y mental; y para  
17 mejoras a facilidades médico hospitalarias.

18 (b) ...”

19 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.